

BOLETIN DISCIPLINARIO No. 6

IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Es importante recordar que los actos administrativos de carácter particular y concreto, nacen a la vida jurídica desde el momento en el que la administración los expide, producen efectos jurídicos y son eficaces a través de su notificación.

Su adecuada notificación, es una manifestación del debido proceso administrativo y cumple unas funciones dentro de la actuación administrativa, por cuanto, permite que se asegure el principio de publicidad, contradicción y garantiza el debido proceso, así como la efectividad, celeridad y eficacia de la administración delimitando el momento en el que empiezan a correr los términos para interponer recursos y acciones.

Principio de publicidad de los actos administrativos

Se ejerce a través de publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, para tal propósito nuestros referentes normativos sobre el particular son los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, para el propósito del presente Boletín, abordaremos exclusivamente lo referente a las comunicaciones y notificaciones, aspectos que se sintetizan de la siguiente manera:

TIPO DE PUBLICIDAD	TIPO DE ACTUACIÓN	FORMA DE AGOTARLA	CARACTERISTICAS	EFEECTO Y/O CONSECUENCIA
COMUNICACIÓN	Actos Administrativos de Carácter General	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.	Una vez publicado el acto administrativo, genera la obligación de los asociados de dar cumplimiento a su contenido.
NOTIFICACIÓN	Actos administrativos de carácter masivo - Determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTORIZADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	- La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.	Habilita la posibilidad de impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.

NOTIFICACIÓN	<p>Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p> <p>Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p> <p>Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa y/o</p>	<p>NOTIFICACION PERSONAL</p> <p>NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTORIZADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS</p> <p>NOTIFICACIÓN PERSONAL EN ESTRADOS</p>	<p>Al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.</p> <p>En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.</p> <p>- Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.</p> <p>Durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos para ese fin, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53ª del CPACA.</p> <p>Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.</p> <p>Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.</p> <p>Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la</p>	<p>Habilita la posibilidad de impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.</p> <p>Surte efectivos jurídicos el acto emitido.</p> <p>La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.</p> <p>Habilita la posibilidad de impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.</p> <p>Surte efectivos jurídicos el acto emitido.</p> <p>Habilita la posibilidad de impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.</p>

	<p>en el desarrollo de audiencia.</p>		<p>circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.</p> <p>Para lograr la notificación de los Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>El artículo 68 de la misma norma, indica la manera en la que deben realizarse las citaciones para notificación personal, señalando que si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.</p> <p>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.</p>	<p>A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos</p> <p>Surte efectivos jurídicos el acto emitido.</p>
	<p>Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	<p>Artículo 69. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.</p> <p>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el</p>	<p>Habilita la posibilidad de intervenir como sujeto e impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.</p> <p>Surte efectivos jurídicos el acto emitido.</p>

			<p>término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p> <p>En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.</p>	
	<p>Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p>	<p>NOTIFICACION POR EDICTO</p>	<p>Documento mediante el cual se da a conocer el mandato expedido por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en aquellos casos en que la parte interviniente no comparece a la notificación personal, el cual es fijado en lugar visible de la sede. Es aplicable a las actuaciones iniciadas en vigencia del Decreto 01 de 1984.</p>	<p>Habilita la posibilidad de intervenir como sujeto e impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.</p> <p>Surte efectivos jurídicos el acto emitido.</p>
	<p>Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p>	<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p>	<p>Documento mediante el cual se notifican las decisiones adoptadas como Providencia. Es aplicable a las actuaciones civiles del Acuerdo 79 de 2003 y a las actuaciones policivas de la Ley 1801 de 2016.</p>	<p>Habilita la posibilidad de intervenir como sujeto e impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.</p> <p>Surte efectivos jurídicos el acto emitido.</p>
	<p>Actos administrativos de carácter particular.</p> <p>- Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p>	<p>POR CONDUCTA CONCLUYENTE</p>	<p>Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.</p>	<p>Habilita la posibilidad de intervenir como sujeto e impugnar la decisión emitida mediante la presentación de los recursos y términos concedidos.</p> <p>Surte efectivos jurídicos el acto emitido.</p>

Principio de contradicción o impugnación de los actos administrativos

Agotada la notificación de los actos administrativos de carácter particular de las decisiones que ponen término a la actuación administrativa, surge la oportunidad de impugnar dichas determinaciones, así:

TIPO DE DECISIÓN	TIPO DE RECURSO	TERMINO PARA DECIDIR
Decisiones que ponen término a la actuación administrativa de carácter particular	<p>Reposición</p> <p>- Se interpone ante quien emitió la decisión</p> <p>- Concedido en el efecto suspensivo y es resuelto de plano (artículo 79 del CPACA)</p>	<p>Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. (negrilla fuera de texto).</p> <p>Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días (negrilla fuera de texto).</p> <p>Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.</p>

		En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.
Decisiones que ponen término a la actuación administrativa de carácter particular	<p>Apelación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se interpone ante el superior de quien emitió la decisión - Concedido en el efecto suspensivo y es resuelto de plano (artículo 79 del CPACA) 	<p>Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. (negrilla fuera de texto).</p> <p>Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días (negrilla fuera de texto).</p> <p>Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.</p> <p>En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.</p>

Ejecutoria o firmeza de las decisiones que ponen término a la actuación administrativa de carácter particular

La notificación de los actos administrativos, como se indicó anteriormente, y el ejercicio de la contradicción permite la firmeza de dichos actos. Tal como lo indica el artículo 87 del CPACA el cual señala los términos a partir de los cuáles, los actos administrativos surten efectos, identificando los siguientes momentos:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Además de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, a propósito de las notificaciones, la Secretaría Distrital de Gobierno reglamentó tal ejercicio a través del procedimiento distinguido, así:

Código: GET-IVC-P004, Versión: 02, Vigencia desde: 24 de febrero de 2021, que reposa en la intranet de, en la denominada **Mejores prácticas de Aprendizaje institucional, Trabajo en equipo e Innovación para el Liderazgo y desarrollo de la ciudad MATIZ**”, cuyo link es: http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/procedimientos/get-ivc-p004_v2.pdf

Problema jurídico presentado.

Ha observado esta Oficina de Asuntos Disciplinarios, con especial preocupación, informes provenientes de los entes de control y un número significativo de quejas de usuarios, contra funcionarios de las Alcaldías Locales e Inspecciones de Policía, con el objeto de que dar inicio a actuaciones disciplinarias en su contra, por inactividad procesal y/o mora en el curso de las actuaciones administrativas y/o policivas, tales como: las infracciones de los establecimientos de comercio, espacio público, régimen de obras urbanísticas y acciones policivas, por omitirse en el seno de las mismas las comunicaciones y/o notificaciones a los interesados, lo que hace que se retarde, el curso de las mismas.

Esta multiplicidad de circunstancias evidenciadas a lo largo de las investigaciones disciplinarias adelantadas, determinan la necesidad de realizar una sensibilización de la importancia de notificar y/o comunicar los actos administrativos a los ciudadanos directamente interesados, para proteger el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, habida cuenta que permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación la conozca, y pueda utilizar los mecanismos jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses.

De conformidad con las normas citadas anteriormente y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 0058 del 24 de enero de 2020, *“por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno”*, que establece las funciones para la expedición y notificación de actos administrativos, este Despacho, se permite recordar que son de estricto cumplimiento los términos fijados en la Ley para comunicación y notificación de dichos actos, como se expuso anteriormente, recordando que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala sobre el incumplimiento de deberes lo siguiente:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. **Cumplir** y hacer que se cumplan **los deberes contenidos en la Constitución**, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, **las leyes**, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, **los reglamentos y los manuales de funciones**, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.
2. **Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio** esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Recomendaciones

De esta manera, con el fin de prevenir la ocurrencia de faltas disciplinarias y contrarrestar el fenómeno de la inactividad procesal y mora de las actuaciones administrativas que se surten en las Alcaldías Locales e Inspecciones de Policía, se sugiere:

1. Adelantar una jornada de contingencia que permita:
 - a. Identificar cuáles actuaciones administrativas se encuentran en mora de surtir notificaciones y/o comunicaciones

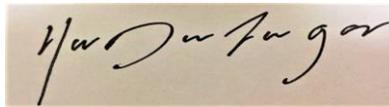
- b. Fijar términos y metas a fin de superar la mora de las notificaciones y/o comunicaciones en las actuaciones administrativas, a fin de ajustarlas a los términos legales.
2. Crear una matriz de actuaciones administrativas y querellas policivas, que permitan generar alertas para prevenir que se omitan las notificaciones y/o comunicaciones que se tramitan en cada uno de los Despachos.
3. Actualizar diaria o semanalmente la matriz para el control de las actuaciones administrativas y querellas policivas.
4. Capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las comunicaciones y/o notificaciones de las Alcaldías Locales e Inspecciones de Policía, acerca de lo primordial de su labor para el adecuado desarrollo de los procedimientos que adelantan las mencionadas entidades.

Conclusiones

La Constitución Política y la ley han implementado pautas generales con el objeto de agotar, en debida forma, el principio de publicidad a través de las comunicaciones y las notificaciones, no obstante, la práctica diaria nos ha mostrado la necesidad de definir mecanismos de los diversos tipos de comunicación procesal para su correcta aplicación, según la especialidad del derecho de que se trate, los actos o providencias que se deban comunicar, las personas quienes se comuniquen y la oportunidad en que ellas se dictan. Así, lo importante es que el tercero afectado por la decisión conozca de la existencia de la medida administrativa para dar continuidad al ejercicio armónico de los derechos procesales que, en adelante, la ley le permite ejercer.

Con el acatamiento de las disposiciones normativas en la materia, se disminuye el número de quejas e informes por inactividad procesal, así como, de informes de los entes de control que refieran la caducidad de las actuaciones administrativas y policivas que se adelantan en las Alcaldías Locales e Inspecciones de Policía de la ciudad, generando esto a su vez, un impacto significativo en materia disciplinaria.

Cordialmente,



HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyecto: Fabiana Constanza Hernández Ahumada
Gina Marcela Rubio Rodríguez
Ajusto: Claudia Marcela Pena Castro
Aprobó: Dr. Humberto Duarte García, Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios